

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200047700**.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante decisión del 27 de abril de 2021 revocó el auto proferido por este Despacho el 26 de agosto de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento instado, ordenando la calificación de la demanda y librar orden de pago si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Clara Leonor Sarmiento Segura que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Edgar Octavio Sarmiento Celis, las siguientes sumas:

1). \$39'000.000 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio sin número, aceptada.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 18 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar a la abogada Lyda Sanabria Montealegre, en los términos y para los fines conferidos por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez (2)

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 01 de octubre de 2021.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p> <p>Firmado Por:</p> <p>Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p>Código de verificación: 5fdb91ff4e27e74fabf2589fab90c52353c1df92f9e64e867d3 a85412dc56c79</p> <p><i>Documento generado en 30/09/2021 09:07:22 PM</i></p>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**